

del R. Privilegio de Millazgo concedido, y declarado por
por el Rey D. Felipe Segundo de perpetua memora-
rio; y por tanto es propio dño. de esta Villa; y propia
accion el salir a la voz, y defensa de su vecindat-
rio Privilegiado; y no dudando de su actividad, y celo,
presentar los q. Supp. con el adjunto testimonio q.
se les ha librado, por la Justicia de dha Ciudad,
por el q. se evidencia pretender aquel Concejil-
don con vagas interpretaciones, q. quede derogar-
do un Privilegio particular por unos Acuerdos
de la Ciudad, y Capítulos de Ordenanzas hechas
antes de la Creacion de esta Villa, y de q. se
librase el referido R. Privilegio, por el qual en
quanto a el, se opongan estar derogadas todas,
y qualesquier Ordenanzas saliendo tambien
del R. Privilegio de Baldios q. tiene aquella
Ciudad, igual al q. esta Villa tiene sobre Carta
de los q. de ninguna manera se argan en el Ca-
so presente, a fin de q. en inteligencia de ello
deduciendo en todo o parte el testimonio q.
fuese necesario haga V. S. por si lo correspon-
diente defensa por medio de Representacion, ó ex-
curso a la R. Persona de S. M. a los Reyes, y R.
y Supremo Consejo de Castilla, o a las Audien-
cias y Chancillerias de S. M. q. Conbenzan, y
se nos devuelva sin V. S. lo juzgare oportuno
para activar los Supp. de los Competentes Vecin-
dos.

Para este Caso no olvidaria V. S. q. el De-
runciante es un Ciudadano del Concejil q. aunque
se halla titulado con la voz y nombre de Alguacil
de bago este no puede verdaderamente enten-
der en mas negocios q. los q. exige su título, y

